

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

No. del Radicado	1-2022-019206 / 1-2022-019220
Fecha de Radicado	7 de julio de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0374
Tema	Reconocimiento FUNDACIÓN CINDE

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) La Fundación Cinde, es una entidad privada sin ánimo de lucro del régimen tributario especial, que actualmente es ejecutor de aprobados por el ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, y para nosotros no es claro el manejo contable de los recursos, ya que los mismos son girados directamente a los contratistas y no a CINDE como entidad ejecutora del proyecto de inversión. Para lo que revisamos la resolución 191 del 2020, donde encontramos en el artículo código 240290 otras subvenciones, para lo que requerimos claridad si es correcto la interpretación que estamos dando que se contabilicen en estas cuentas los proyectos relacionados y se nos suministre materiales de apoyo, ya sea capacitaciones o videos para realizar la correcta contabilización de estos recursos, que desconocemos por manejar nuestra contabilidad como entidad privada mas no pública.

Adicionalmente se nos aclare si todas las transacciones que se originan por estos proyectos de inversión, se deben presentar anualmente en medios magnéticos a la DIAN, si es afirmativo, si la información se reporta como un convenio con entidad pública o como se reporta. Igualmente interpretamos que debemos contabilizar según resolución según numeral 3.1. Ahora bien, si se aprueba que el proyecto sea ejecutado por una empresa pública o una entidad de naturaleza privada, la entidad beneficiaria de la regalía debitará la subcuenta 198605-Gasto diferido por subvenciones condicionadas de la cuenta 1986-ACTIVOS DIFERIDOS y acreditará la subcuenta 240205-Otras subvenciones por recursos transferidos a las empresas públicas de la cuenta 2402-SUBVENCIONES POR PAGAR o la subcuenta 240290-Otras subvenciones por recursos transferidos a entidades de naturaleza privada de la cuenta 2402-SUBVENCIONES POR PAGAR y nos queda la duda si se realiza con un registro contable con el soporte del acuerdo que fue aprobado los recursos o se debe realizar factura electrónica? (...)"

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

A partir del análisis realizado de la solicitud recibida de la FUNDACIÓN CINDE, no encontramos información que conlleve a que la Fundación deba realizar dentro de su contabilidad reconocimiento contable de la situación planteada; por ello, el pasado 2 de agosto los invitamos a reevaluar el contenido de dicha solicitud, o a replantear el desistimiento de la misma, sin que a la fecha hubiéramos recibido comunicación alguna, razón por la cual se entiende que se ha desistido de dicha petición, conforme lo incorporado en el artículo 19 del Decreto 1755 de 2015, que establece:

“Artículo 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas. Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas.

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane.”

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Jimmy Jay Bolaño Tarrá

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús M Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20